



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001-40-03-010- 2017-00463-00
Decisión	Suspende audiencia – incorpora - traslado

Ante el incremento de los casos por el COVID 19 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 conjuntamente con lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo N° CSJANTA21-31 del 4 de abril de 2021¹ y, en vista de que el suscrito desde el jueves 15 de julio del presente año, ha presentado malestar general y tos, se cancela la diligencia de inspección judicial, ya que se trata de un proceso de pertenencia donde es obligatoria la práctica del mismo en el inmueble de manera presencial con la asistencia de todas las partes procesales y en procura de salvaguardar la salud y el interés general de todos los asistentes a la diligencia, no es posible llevarse a cabo. Adicional a ello, tal y como telefónicamente se les informó a las partes desde el día de ayer me encuentro con quebrantos de salud, a la espera de atención médica.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para el inicio de la audiencia de **inspección judicial el viernes veinte (20) de agosto de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la cual, se deberá tener en cuenta todos los protocolos de bioseguridad para prevenir el Covid 19 y acogerse las siguientes medidas: 1) los intervinientes, sin excepción alguna, utilizarán los elementos de protección personal para la prevención del virus; 2) el lugar de inspección deberá estar en condiciones óptimas de aseo, con las ventanas y puertas abiertas durante la diligencia; 3) proporcionaran un medio de transporte únicamente para el titular del Despacho y su acompañante para el traslado desde las sedes judiciales al lugar de inspección; y 4) si para la fecha previamente señalada existe alguna anomalía de salud derivada del Covid-19 en cabeza de las partes y/o sus apoderados, deberá ponerse en conocimiento ello al Despacho.

¹ ARTÍCULO 1. PARAGRAFO: Quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial y entrega y secuestro de bienes, salvo que el Funcionario del caso considere que puede realizarlas en forma virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se incorpora escrito remitido por la curadora ad litem **Diana Carolina Monsalve Guarín**, mediante el cual solicita el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial, toda vez que se encuentra desempeñando el cargo de Notaria encargada de la Notaria Diecinueve del Círculo de Medellín y no le sería posible ejercer las funciones de curadora, sin embargo, no se hará mención alguna en vista de lo mencionado en párrafos anteriores.

Así mismo, se anexan fotografías de las vallas ubicadas en el bien inmueble objeto del presente proceso, aportadas por el apoderado de la parte demandante; las cuales deben permanecer hasta el día de la diligencia y finalmente, habiendo presentado la auxiliar de la justicia **Luz Adriana Valencia Mejía** el dictamen pericial ordenado, se corre traslado del mismo a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso. Se reitera que las vayas instaladas no pueden ser removidas sin autorización expresa del Juzgado, so pena de las sanciones establecidas en la ley, por parte de quien desobedezca este mandato.

Una vez terminada la diligencia de inspección judicial al inmueble, **la audiencia continuará vía TEAMS el miércoles veintidós (22) de septiembre de 2021 a las 9:00**, en la que se practicarán las etapas subsiguientes tales como como interrogatorios, testimonios, exposición del dictamen pericial, alegatos de conclusión y sentencia; se solicita a las partes suministrar los correos electrónicos a los cuales se les remitirá la invitación a la audiencia, asimismo, para que previo a ella, adjunten los documentos de identificación al correo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4c00c268501765b245e8f0aba21f2b3418034789ca3886eac6112efd454062**

Documento generado en 16/07/2021 03:46:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>